

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO)
Bogotá D.C., veintitrés (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00475 00

De cara a la solicitud de terminación allegada el 07 de noviembre de 2023 (pdf.007), elevada por el apoderado de la parte actora, y dado que cumple los requisitos del 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

DATM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 29 de enero de 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Marcela Gomez Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daa193159a7ceeacf952462a0c05dd960aeb3d08197c26e2e4ffccc14d7f9e0**

Documento generado en 26/01/2024 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO)
Bogotá D.C., veintitrés (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 059 2023 00534 00

De cara a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación allegada el 12 de diciembre de 2023 (pdf.008), elevada por el apoderado de la parte actora VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA, y dado que cumple con los lineamientos del artículo 72 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, resulta procedente acceder a lo peticionado por el acreedor, y dar por terminado el presente proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega, presentada por DELTA CREDIT S.A.S. contra JOSÉ ALFREDO PASCAGAZA ARIAS.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN dada contra el vehículo de placa **LCN-722** de propiedad de JOSÉ ALFREDO PASCAGAZA ARIAS. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO.- ORDENAR el desglose virtual de los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

DATM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY : 29 de enero de 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35df5fe3f5f89d113e706acb1e0a91f80c5590e04246d9a07dfb605c466c5b42**

Documento generado en 26/01/2024 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 040 2023 00700 00

Atendiendo el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte pasiva, por ser procedente conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., el Juzgado aplaza, **por una sola vez**, la diligencia programada en auto de 5 de diciembre de 2023 y, en su lugar, señala las horas de las **09:30 a.m.** del día **9** de **febrero** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes y apoderados que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamientos y la inasistencia injustificada a esta audiencia, puede acarrear las sanciones previstas en el numeral 4°, del artículo 372 *ibídem*, amén de la multa respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 011 DE HOY : 29 DE ENERO DE 2024 |
| El secretario, |
| CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE |

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a605133f3fcc1fdf3cab581157af80c6524b157231f263f9fa1c8c56566870**

Documento generado en 26/01/2024 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO)
Bogotá D.C., veintitrés (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 037 2023 00251 00

De cara a la solicitud de terminación allegada el 11 de octubre de 2023 y el 24 de noviembre de 2023 (pdf.015 a 017), elevada por el apoderado de la parte actora JULIO CESAR GAMBOA MORA, y dado que cumple los requisitos del 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FLOR ALBA JIMÉNEZ RÍOS y ELKYN LEONARDO MOJICA COBOS, por **pago de las cuotas en mora** de la obligación contenida en el pagare **132209278189**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO.- DESGLOSAR virtualmente el título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, con la constancia de que la obligación allí contenida continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora, déjense las constancias en el expediente.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

DATM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 011 DE HOY : 29 de enero de 2024

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc866f94e61c30b836cbd90236bcfaf4ed053b200ef482aa46b8bd943d2ef**

Documento generado en 26/01/2024 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>